



Al contestar cite el No. 2020-01-573761

Tipo: Salida Fecha: 29/10/2020 10:35:30 AM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
Sociedad: 40440454 - YANA MILET FORERO BE Exp. 90520
Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION C
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 432-011874

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Yana Milet Forero Bernal

Proceso

Reorganización

Asunto

Convocatoria audiencia resolución de objeciones

Promotor

Diego Raúl Jiménez Molano

Expediente

90520

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 2019-01-307702 del 18 de agosto de 2019, la persona natural no comerciante Yana Milet Forero Bernal, fue admitida en Proceso de Reorganización de conformidad con la Ley 1116 de 2006.
2. A través de memoriales 2019-01-322279 del 3 de septiembre de 2019 y 2020-01-147849 del 25 de abril de 2020, el promotor, remitió actualización del inventario de activos y pasivos, al cual, se corrió traslado del 29 de abril de 2020 al 13 de mayo de 2020.
3. Dentro de dicho término se presentaron las siguientes objeciones al inventario:

#	RADICADO	OBJETANTE
1	2020-01-179389	Scotiabank Colpatría S.A.

4. Con memorial radicado 2019-01-392838 el 29 de octubre de 2019, el promotor, presentó proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, al cual se corrió traslado del 29 de abril de 2020 al 6 de mayo de 2020.
5. Dentro de dicho término se presentaron las siguientes objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto:

#	RADICADO	OBJETANTE
1	2020-01-151688	Banco Caja Social S.A.
2	2020-01-153804	Banco Davivienda S.A.



3	2020-01-159078	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
4	2020-01-162214	Banco de Occidente S.A.
5	2020-01-174205	Scotiabank Colpatría S.A.
6	2020-01-162194	Bancolombia S.A.

6. El 12 de mayo de 2020, se corrió traslado a las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto del 13 al 15 de mayo de 2020.
7. El 19 de mayo de 2020, se corrió traslado del 20 al 22 de mayo de 2020 de la objeción con radicado 2020-01-179389 contra el inventario de bienes
8. Así mismo, el 20 de mayo de 2020, se corrió traslado del 21 al 26 de mayo de 2020 de la objeciones con radicados 2020-01-174205 y 2020-01-176991 contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, toda vez que se presentaron en tiempo.
9. Mediante memoriales 2020-01-512970 y 2020-01-270888, el Promotor, se pronunció sobre las objeciones presentadas.
10. Con auto 2020-01-568663 del 28 de octubre de 2020, se tuvo como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, las presentadas con los escritos de objeciones y las allegadas con el descurre de las mismas, así como las aportadas en los procesos ejecutivos en los que no existen excepciones de mérito pendientes por resolver.

II. OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO:

Con base en lo descrito en los antecedentes, a través de la audiencia de resolución de objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 del 2006, la cual se convoca a través de esta Providencia, el Despacho realizará un control de legalidad de las objeciones allanadas y conciliadas total y parcialmente, así como resolverá las objeciones que no fueron objeto de conciliación o allanamiento.

A. ALLANADAS TOTAL O PARCIALMENTE

OBJETANTE	PARCIAL/TOTAL	CONCILIACIÓN/ ALLANAMIENTO
Banco Caja Social S.A.	Total	La concursada se allana a la reclamación presentada por la entidad financiera, en el sentido de relacionar los intereses en columna separada.
Davienda S.A.	Parcial	La concursada se allana en reconocer el valor a capital a favor del objetante, es decir, la suma \$9.719.615. De igual forma, se corregirá el número de la obligación aclarando que el producto financiero se identifica como Tarjeta de Crédito No. 05904047600235953. Respecto a los intereses, serán relacionados dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos en columna separada.
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Total	La objeción fue conciliada en el sentido de señalar que no se reconocerá a favor de la DIAN lo correspondiente a Impuesto de Renta y complementarios del año 2016, pues fue un error del sistema y efectivamente el valor no corresponde a lo liquidado, por lo cual se tendrá incólume lo reconocido en los proyectos. De igual manera, se concilió que los intereses generados por el impuesto de



		Renta y Complementarios del 2017, por la suma de \$787.000 pesos se tendrán en columna separada.
Banco de Occidente S.A.	Parcial	<p>La concursada reconoce a favor de la objetante, la obligaciones financieras, por la suma de capital de \$1.068.855.414 pesos.</p> <p>Sobre los contratos de Leasing No. 180113669 y No. 180113669 la concursada se allana parcialmente, toda vez que no se reconoce el pago del canon No. 32 del contrato No. 180113669 por valor de \$3.977.163, el cual corresponde al periodo agosto de 2019, menciona la concursada que durante el año 2019 y hasta la fecha se han cancelado oportunamente todos los cánones que corresponden a este leasing, los valores de pago han sido tomados de los estados de cuenta que ha emitido el Banco de Occidente.</p> <p>Respecto a la obligación por Leasing del contrato No. 180119859, no se allana al cobro del canon No. 22 y 23 toda vez que, corresponden a los periodos julio y agosto de 2019, y durante el año 2019 los cánones del mencionado contrato fueron cancelados oportunamente, como se puede evidenciar en el soporte de pago.</p> <p>Respecto a los intereses, serán relacionados dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos en columna separada.</p>
Bancolombia S.A.	Total	<p>Se concilia con la apoderada de la entidad financiera, en el sentido de reconocer como acreedor quirografario por concepto de capital por la suma de \$859.993.096 pesos y por operaciones de Leasing la suma de capital de \$30.961.423 pesos.</p> <p>Respecto a los intereses, serán relacionados dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos en columna separada.</p>
Scotiabank Colpatria S.A.	Total	<p>Lo que confiere a la objeción presentada por el acreedor financiero, la concursada se allana al valor capital de \$47.419.171.</p> <p>De igual manera, se allana a reconocer al objetante como acreedor garantizado y por tanto será ubicado dentro del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y derechos de voto como crédito de Segunda Clase por la calidad que la garantía le amerita.</p>

B. OBJECIONES NO CONCILIADAS

OBJETANTE	OBJECCIÓN
Scotiabank Colpatria S.A.	Se debe excluir del inventario el vehículo con placas EBS851 por un valor de \$30.580.000, el cual es una garantía mobiliaria, el cual, es una garantía mobiliaria a favor de la entidad financiera.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Mediante la Resolución 100-004235 de 31 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la reanudación de los términos de las actuaciones jurisdiccionales suspendidas según el artículo 4 de la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, a partir del 2 de junio de 2020.
- Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y



comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.

3. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
4. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
5. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de resolución de objeciones.
6. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
7. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA



1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.



9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 56072 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos Reorganización C2

RESUELVE

PRIMERO. CONVOCAR a la audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y aprobación de inventario valorado para el día 6 de noviembre de 2020 a las 3:30 PM, mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

SEGUNDO. ORDENAR al promotor que en la audiencia convocada allegue en medio magnético los proyectos de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto, a fin de realizar en la misma audiencia las modificaciones a que haya lugar.



Notifíquese y cúmplase,

MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización C2

TRD: OBJECIONES

Rads. 2020-01-151688, 2020-01-153804, 2020-01-159078, 2020-01-162214, 2020-01-174205, 2020-01-162194, 2019-01-392838, 2019-01-322279, 2020-01-147849, 2020-01-512970, 2020-01-270888